

4.º El Jurado calificador valorará discrecionalmente la profundidad doctrinal de la investigación científica realizada y la originalidad de las ideas que se expongan, en relación con otros trabajos sobre el mismo tema.

5.º Podrán presentarse al concurso tanto los súbditos españoles como los de países iberoamericanos, de Filipinas o de Andorra que, por su preparación y experiencia, consideren que pueden realizar una aportación de acusado rigor científico.

6.º Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Barcelona (Salón de Víctor Pradera, 17), hasta las catorce horas del día 30 de junio de 1974, bajo sobre cerrado, acompañado de una pluma con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción «Concurso Marqués Carbo 1974». También podrán presentarse en la Secretaría General del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, 7, Madrid 16) en la misma forma y plazo.

7.º Cada concursante presentará cinco ejemplares del trabajo, escritos a máquina a doble espacio, en hojas tamaño holandesa, por una sola cara, encuadrados, y su extensión mínima será de trescientas cincuenta páginas, sin que se computen en ella las estadísticas, gráficos, mapas, etc.

El jurado calificador podrá, sin embargo, admitir al concurso y adjudicar el premio o un accésit a algún trabajo que, sin alcanzar exactamente la extensión requerida, sea estimable por su acusado rigor científico.

8.º El jurado calificador estará presidido por el Director del Instituto de Estudios de Administración Local, e integrado por representantes de la Diputación Provincial, del Ayuntamiento de Barcelona, del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios y del Procurador en Cortes representante de los Ayuntamientos de la provincia.

9.º El fallo del jurado se hará público antes del 1 de octubre de 1974.

10. Excepcionalmente, podrá ser declarado desierto el premio a los accésit si, a juicio del jurado, ninguno de los trabajos presentados fuese acreedor a ellos.

11. El fallo del jurado será, en todo caso, inapelable.

12. La entrega del premio y accésit tendrá lugar en Barcelona el día que el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de dicha provincia celebre su asamblea provincial ordinaria de 1974.

13. El trabajo galardonado con el premio quedará de propiedad del Instituto de Estudios de Administración Local, que lo publicará. En cuanto a los trabajos que obtengan accésit, se reserva su publicación a favor de dicho Instituto, que, en este caso, abonará al autor los derechos que le correspondan de acuerdo con las normas generales establecidas por el mismo, y si el Instituto no hiciera uso de este derecho, el autor podrá publicarlo, previa autorización de aquél pero debiéndose hacer constar en este caso que el trabajo fue galardonado con accésit en este concurso.

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director del Instituto, Juan Luis de la Vailina Velarde.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 3/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Lo que comunique a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

### PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DEL ATLANTICO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, con arreglo a las siguientes bases:

#### BASE PRIMERA

##### Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Los puntos origen y fin de la autopista, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de El Ferrol del Caudillo y en la frontera portuguesa.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

#### BASE SEGUNDA

##### Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

d) El proyecto de construcción del tramo Pontevedra-Vigo, con exclusión del puente sobre la bahía de Rande, a los efectos informativos y orientativos oportunos.

e) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

#### BASE TERCERA

##### Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

#### BASE CUARTA

##### Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras los licitadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado c) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

En todo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo de cuatro años esté abierto al tráfico la totalidad del tramo Pontevedra-Vigo, incluido el puente sobre la bahía de Rande, y en un plazo máximo de diez años preste servicio la totalidad de la autopista. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de adjudicación.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que alude el apartado d) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que procedan y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidas las tarifas y peajes que figuren en los ofertas de los concursantes serán las siguientes:

1. Motocicletas con o sin sidecar.

2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.

3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.

4. Camiones de dos o tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.
6. Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 3,50 pesetas/kilómetro, y las previstas para el grupo 3 no excederán, en particular de 1,70 pesetas/kilómetro.

d) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, con sujeción a las siguientes normas:

- En el cómputo de los costos deberán figurar las ampliaciones previstas del inmovilizado en los años correspondientes.
- Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del siete por ciento.
- Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.
- El concursante deberá deducir el beneficio total actualizado del proyecto, la tasa de rentabilidad financiera de la inversión y la del capital social a desembolsar por la futura Sociedad concesionaria.

e) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

f) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

**BASE QUINTA**

*Documentos que han de acompañar a la proposición*

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de cláusulas generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de cláusulas generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de 395 millones de pesetas.

**MODELOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PREVISIONES DE RESULTADOS ECONÓMICOS Y PREVISIONES FINANCIERAS QUE DEBERÁN FIGURAR EN EL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO, INCLUIDO EN LAS OFERTAS DE LOS CONCURSANTES**

**I. Previsión de resultados económicos**

	Años					
	1	2	3	4	...	n
1. Ingresos .....						
— Ingresos de peaje .....						
— Otros ingresos .....						
2. Gastos:						
— De explotación .....						
— Amortización técnica .....						
— Costos financieros .....						
— Amortización de carga financiera diferida .....						
— Contribuciones e impuestos .....						
3. Saldo bruto de resultados:						
— Superávit (+) .....						
— Déficit (—) .....						
4. Previsión de dividendos .....						
— Antes de impuestos .....						
— Después de impuestos .....						
5. Saldo neto de resultados:						
— Superávit (+) .....						
— Déficit (—) .....						

**BASE SEXTA**

*Forma y lugar de la presentación de las ofertas*

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de cláusulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpia el plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial del Estado»; las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

**BASE SÉPTIMA**

*Acto de apertura de las ofertas*

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y a las once horas en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

**BASE OCTAVA**

*Adjudicación del concurso*

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

- El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.
- El Director general del Patrimonio del Estado.
- El Director general de Política Financiera.
- El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.
- El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de las Autopistas Nacionales de Peaje.
- El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.
- Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.
- El Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras, que actuará como Secretario.

**BASE NOVENA**

*Disposiciones generales*

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

## II. Previsiones financieras

	Años					
	1	2	3	4	...	n
1. Disponibilidades .....						
1.1. Autofinanciación .....						
— Aportaciones de capital .....						
— Amortización técnica .....						
— Amortización de carga financiera diferida .....						
— Saldo neto de resultados:						
Superávit (+) .....						
Déficit (—) .....						
1.2. Recursos ajenos .....						
— Interiores .....						
— Exteriores avalados .....						
— Exteriores no avalados .....						
2. Aplicación de fondos:						
2.1. Pagos de inversiones .....						
2.2. Amortización financiera .....						
2.3. Carga financiera diferida .....						
3. Saldo de financiación .....						

ORDEN de 11 de mayo de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Ilmo. Sr.: El artículo 8.º, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuatro, de la mencionada Ley 8/1972, de 10 de mayo, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

**PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DEL ATLANTICO**

**TÍTULO PRIMERO**

*De la Sociedad concesionaria*

**1.º Objeto.**

La Sociedad concesionaria tendrá por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de construcción, conservación y explotación, de la autopista del Atlántico.

**2.º Especialidades.**

En los Estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación máximo ofertado a que se refiere la cláusula 46 del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Asimismo, figurará en los Estatutos, de modo expreso, la obligación de la Sociedad de ampliar capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la cláusula 28 del mencionado pliego de cláusulas generales.

**Título II**

*Del régimen jurídico-administrativo*

**3.º Legislación aplicable.**

La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico se regirá peculiarmente por la Ley 8/1972, de 10 de mayo, por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales y, con carácter supletorio, por la legislación de contratos del Estado.

**Título III**

*Del régimen económico-financiero*

**4.º Capital social.**

El porcentaje que respecto del total de recursos movilizados represente el capital social desembolsado por la Sociedad concesionaria, y a que se alude en la cláusula 29 del pliego de cláusulas generales, no podrá ser inferior al 10 por 100. Este mismo porcentaje operará a los efectos prevenidos en el apartado a) de la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales.

**5.º Recursos ajenos.**

a) Los recursos ajenos procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, el 45 por 100 del total de recursos movilizados en cada momento.

b) La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al 45 por 100 del total de recursos movilizados.

c) La proporcionalidad entre los recursos ajenos procedentes del interior y del exterior que se establezca definitivamente en el Decreto de adjudicación, a la vista de la oferta presentada, podrá modificarse posteriormente por acuerdo del Consejo de Ministros, previa conformidad de la Sociedad concesionaria, cuando la situación de los mercados de capitales así lo aconseje, según lo previsto en la cláusula 31 del pliego de cláusulas generales.

d) El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula 32 del pliego de cláusulas generales se establece en el séxtuplo del capital social desembolsado.

**6.º Beneficios tributarios.**

El concesionario podrá disfrutar, si así lo solicita en su oferta, de los beneficios tributarios incluidos en el artículo 12 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del período concesional.

**7.º Beneficios económico-financieros.**

El concesionario podrá disfrutar de los siguientes beneficios económico-financieros, si los solicita en su oferta:

a) El indicado en el apartado a) del artículo 13 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, extendido a lo largo de todo el período